



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 248-2020-ANA-AAA.TIT

Puno, 16 de octubre del 2020

### VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ramis, ingresado con C.U.T. N° 82167-2020, tramitado por el señor **Pastor Chayña Mamani**, con DNI. N° 01492560, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua con fines agrarios, y;



### CONSIDERANDO:

**Que**, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;



**Que**, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece en su artículo 44°, precisa que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional de Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley. En el artículo 45° se encuentran las clases de derechos de uso de agua, siendo las siguientes: 1) Licencia de Uso, 2) Permiso de Uso y 3) Autorización de uso de agua;



**Que**, la referida norma establece en su artículo 47°, que la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes. Asimismo, en los artículos 56° y 57° se encuentran los derechos que confiere de uso y las obligaciones de los titulares;

**Que**, en el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el numeral 65.3 del artículo 65° y los artículos 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, disponiendo en su artículo 79° numeral 79.1 los procedimientos para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, siendo los siguientes: **a)** Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, **b)** Acreditación de disponibilidad hídrica y **c)** Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

**Que**, la Resolución Jefatural N° 07-2015-ANA, que aprueba el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales”, en el artículo 22°, establece las características de la licencia de uso de agua, estableciendo en su numeral 22.2°, que en la Resolución que otorga licencia de uso de agua se asignará un volumen anual, desagregando en periodos mensuales o mayores, determinando en función a la disponibilidad acreditada en el estudio de aprovechamiento hídrico;



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 248-2020-ANA-AAA.TIT

**Que**, la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA., resuelve lo siguiente:

(...)

**Artículo 2º.**- Incorporación de un párrafo final al artículo 41º del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.



Incorporase un párrafo final al artículo 41º del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015- ANA, de acuerdo al texto siguiente:



*“Artículo 41º. - Procedimientos con verificación técnica de campo (...) En caso de declaratoria de emergencia sanitaria o ambiental, desastres, casos fortuitos o fuerza mayor, la autoridad a cargo del procedimiento queda facultada a dispensar la realización de la verificación técnica de campo; en estos casos, el administrado deberá presentar una declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico, la cual se encuentra sujeta a control y fiscalización posterior.”*



**Que**, a folios 02, una Declaración Jurada, sobre el uso del agua en forma pacífica y continua desde los años 1997 del manantial Ttorococha Pampa, a folios 06 al 18, obra la Memoria Descriptiva para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos, según Formato anexo N° 7, y el de ejecución de obras formato anexo N° 12; a folios 14, copia de la ficha Registral N° 5626-R, del predio rustico denominado Ttorococha Pampa, inscrita a favor del recurrente, acreditando la propiedad y el lugar donde se hará uso del recurso hídrico; a folios 21 al 26, copia del Testimonio de Adjudicación otorgado por la Comunidad Campesina de Yannico Cuitiri, a favor del recurrente y esposa, en fecha 05.08.1998; folios 28, una Carta Poder a favor del señor Luis Chayña Montenegro, otorgada por el recurrente, folios 30, una Declaración jurada, otra de Cumplimiento de lo Desarrollado en el Expediente Técnico, según la R.J. N° 088-2020-ANA, folios 32, el formato de autorización de Notificación Electrónica, a folios 33, la respectiva solicitud del administrado; a folios 34 y 35, obra la boleta de Venta Electrónica, por derecho de inspección ocular, y otra por derecho de trámite de acuerdo al TUPA del ANA, a folios 38, obra la Notificación N° 022-2020-ANA-AAA.TIOT-ALA.RM, con CUT. N° 85870-2020, sobre inicio del procedimiento administrativo sancionador, y; en razón de obrar en el expediente administrativo copias simples de sus anexos se invoca el Principio de presunción de veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**Que**, a folios 40, obra el Aviso Oficial N° 028-2020-ANA-AAA.TIT, el mismo que fuera notificado con la Carta N° 223-2020-ANA-AAA.TIT, disponiendo la colocación de los avisos oficiales en la Municipalidad Distrital de Arapa, Subprefectura y en la Localidad donde se ubica la fuente de agua, obrando sus constancias de publicación a folios 48, 49, 51 y 55; sin que se presente oposición alguna.

**Que**, revisado el expediente administrativo por el Área Técnica, de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, emite el Informe Técnico N° 060 -2020-



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 248-2020-ANA-AAA.TIT

ANA-AAA.TIT-AT/RLM, del 07.10.2020, precisando en el punto III Análisis, acápite 3.6, 3.8 y 3.9, lo siguiente:



### 3.6 Evaluación del balance hídrico:

Realizado el balance hídrico a la fuente de agua superficial solicitada del manantial "Ttorococha Pampa", no existe déficit hídrico

### 3.8 Respeto a la certificación ambiental y autorización para el desarrollo de la actividad:

El administrado, adjunta la declaración ambiental donde señala no genera impacto ambiental negativo alguno.

La autorización para el desarrollo de la actividad, para los usos agrarios bastará con la presentación del documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio donde se hará el uso del agua, para ello la administrada adjunta el título de propiedad del predio rústico "Ttorococha Pampa".



**Recomendando:** **1)** Acreditar, la disponibilidad hídrica de agua superficial y autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, para uso productivo con fines agrarios, el cual cuenta con: Un (01) captación rustica en manantial y canal rustico de sección irregular 17.87 m.l.; tramitado por el señor Pastor Chayña Mamani, con punto de captación en el manantial "Ttorococha Pampa" Este: 375576 m., Norte: 8329313 m., para aprovechar un volumen total de hasta 112 m<sup>3</sup>/año, fuente de agua ubicado en el distrito de Arapa, provincia de Azángaro, departamento y región de Puno; **2)** Otorgar, la licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, a favor del señor Pastor Chayña Mamani, para el aprovechamiento de las aguas provenientes del manantial "Ttorococha Pampa", por un volumen disponible de hasta 112 m<sup>3</sup>/año, para un área bajo riego de hasta 0.008 has. el predio rústico denominado "Ttorococha Pampa", fuente de agua ubicado en la jurisdicción del distrito de Arapa, provincia de Azángaro, departamento y región de Puno.



**Que,** en el presente procedimiento administrativo se aplicó el Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH, con lo cual se dispone el Procedimiento para el trámite de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho, el mismo que forma parte del Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA, el cual concluye que; para el otorgamiento de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho ya sea para actividades productivas y poblacionales, se realizara en un solo procedimiento la acreditación de la disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, y de forma paralela, se iniciará un proceso administrativo sancionador por ejecutar obra en fuente natural y el uso del agua sin autorización, dentro de los alcances de la Ley 29338 y su Reglamento y que fue precisada mediante Memorándum (M) N° 15-2017-ANA-DARH, donde se indica que los requisitos a presentar por el administrado en la solicitud de otorgamiento de licencia en el supuesto antes indicado, están referidos a la certificación ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad, ambos otorgados por el sector de la actividad correspondiente, en ese sentido, se instauró el procedimiento administrativo sancionador, con la Notificación N° 022-2020-ANA-AAA.TIT-ALA.RM, generándose el CUT. N° 85870-2020, el mismo que revisado el SGD de la ANA, se encuentra en trámite;

**Que,** mediante Memorándum N° 1505-2017-ANA-DARH, de fecha 13.10.2017, se dispone que toda persona natural o jurídica, que hace uso de agua con sistema de abastecimiento propio puede tramitar su respectivo derecho de uso de agua, adjuntando los requisitos normados para obtener un derecho, el mismo que fue ratificado por la Dirección de



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 248-2020-ANA-AAA.TIT



Administración de Recursos Hídricos de la Sede Central, bajo ese contexto, el señor Pastor Chayña Mamani, se abastece del manantial "Ttorococha Pampa", sin embargo, es de aplicación el artículo 2° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, señala, el agua constituye patrimonio de la Nación, el dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. *No hay propiedad privada sobre el agua*, asimismo se encuentra concordado con el numeral 2.2° del artículo 2°, del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG;



**Que**, con el visto bueno del Área Técnica y el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 011-2020-ANA, de Designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;



### RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- Acreditar**, la disponibilidad hídrica de agua superficial, y; **autorizar la ejecución de obras** de aprovechamiento hídrico, para uso productivo con fines agrarios, el cual cuenta con: Un (01) captación rustica en manantial y canal rustico de sección irregular 17.87 m.l.; tramitado por el señor Pastor Chayña Mamani, con punto de captación en el manantial "Ttorococha Pampa" Este: 375576 m., Norte: 8329313 m., para aprovechar un volumen total de hasta 112 m<sup>3</sup>/año, fuente de agua ubicado en el distrito de Arapa, provincia de Azángaro, departamento y región de Puno, según las características técnicas contenidas en el Informe Técnico N° 060-2020-ANA-AAA.TIT-AT/RLM., forma parte del expediente administrativo.

**ARTICULO 2°.- Otorgar**, licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, a favor del señor Pastor Chayña Mamani, para el aprovechamiento de las aguas provenientes del **manantial "Ttorococha Pampa"**, por un volumen disponible de hasta 112 m<sup>3</sup>/año, para un área bajo riego de hasta 0.008 has., en el **predio rústico denominado "Ttorococha Pampa"**, fuente de agua ubicado en la jurisdicción del distrito de Arapa, provincia de Azángaro, departamento y región de Puno, según las características técnicas contenidas en el Informe Técnico N° 060-2020-ANA-AAA.TIT-AT/RLM., forma parte del expediente administrativo.

Fuente de Agua		Lugar Donde se Usará el Agua Otorgada		Ubicación de la captación								
Tipo	Nombre	Predio	Área Bajo Riego (ha)	Política			Hidrográfica		Geográfica			
				Dpto	Prov.	Distrito	Unidad Hidrográfica		Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
						Nombre	Código				Este (m)	Norte (m)
Manantial	Ttorococha Pampa	Ttorococha Pampa	0.008	Puno	Azángaro	Arapa	Azángaro	UH:019	WGS 84	19 Sur	375576	8329313

Fuente de Agua		Und.	Área, Caudal y Volumen Mensual Requerido												Volumen Anual (m <sup>3</sup> )
Tipo	Nombre		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial	Ttorococha Pampa	m <sup>3</sup>	3	4	3	10	10	6	9	12	14	15	15	11	112



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 248-2020-ANA-AAA.TIT

**ARTICULO 3°.-** El otorgamiento de la Licencia no constituye reconocimiento de propiedad ni derecho alguno sobre el predio o lugar en el cual se hace uso del agua.

**ARTICULO 4°.-** Precisar, que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del D.S. 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

**ARTICULO 5°.-** Disponer, que en el plazo de 90 días, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en la fuente de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua Ramis, efectuará las acciones de supervisión y de ser el caso, iniciará el correspondiente procedimiento administrativo sancionador para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo, el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Ramis, por encontrarse en su ámbito de competencia.

**ARTICULO 6°.-** Precisar que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

**ARTICULO 7°.-** Disponer, a la Administración Local de Agua Ramis, realice las acciones de control, supervisión y fiscalización; respecto al derecho de uso de agua otorgado y la información consignada en el expediente administrativo por el administrado, en cumplimiento a la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA.

**ARTICULO 8°.-** Disponer, a la Administración Local de Agua Ramis, deberá realizar acciones de supervisión de manera programada o inopinada, respecto a las estructuras de medición, registro de información, caudales o volúmenes de agua captados, distribuidos y utilizados; como otros aspectos consignados en el derecho de uso de agua del titular.

**ARTICULO 9°.-** Remítase copia de la presente Resolución al Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; al Área Técnica para la actualización del el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA), de ésta Autoridad; otra a la Administración Local de Agua Ramis, encargar a esta última la notificación de la presente al administrado con domicilio en Yanicu Cuturi – Arapa, (cel: 951927114 – 946629890), y a la Junta de Usuarios de Ramis, con las formalidades de ley. Asimismo, se dispone la publicación de la misma en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA Y TITILACA  
*Ing. Miguel Enrique Fernández Mares*  
DIRECTOR AAA XIV TITICACA